

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHO.

Consejo de Indias, en la qual se copio en las
 sumpto, fue visto por los señores del Consejo de Indias
 de la Comenda de Decretos que prohibieron
 en virtud de este Real cédula que se usen en esta
 Castilla, por la qual se mandamos que se usen con
 ella el que usó, de más el título y nombre de
 de Alcalde en Decretos de las villas, y de fuera de
 nidad de decimas y sus Regidores en virtud de
 fr. Joseph Manuel de Otaz, Caballero del
 orden de S. Juan y Comendador de Decretos de las
 de Calaspazza y Archena, en S. Juan Martín
 ordoñez, Abogado de Indias, en virtud de
 proximidad, que en algunas Cortes de esta
 ovecera maritima, y leguarez, Cuyplais, y
 Escuteros, y hazer guardas, Cuyplais y Esc
 cutas, entodo y por toda, segun y como el
 contenido, ni en contrario, permito, ni
 dar lugar, a que se ponga en manero
 algunos, antes bien se usen y hazer dar p
 supuntual de abanico, la ordenes y p
 bidenias que se requieran, que asi es nra
 voluntad, y no hazer lo contrario, pena
 de la nra Camara, de treinta mil mar
 para la nra Camara, de la qual
 mandamos a qualquiera de los que fuere